



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de enero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0036-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 13 de enero del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintinueve (29) folios y demás actuados; Reg. N° 0183.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0036-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 08 de enero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 024-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud del administrado Lincol Alberto Mosquera Rosales de la exoneración de deuda contraída con la UNHEVAL egresado de la Carrera Profesional de Psicología, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 03 de diciembre de 2024, en el cual el administrado Lincol Alberto Mosquera Rosales egresado de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, solicita al Vicerrectorado Académico la reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, para tal efecto adjunta; reporte de deuda, copia de SOSFOH, certificado de discapacidad y copias de DNI.
- 1.2. Que, mediante INFORME SOCIAL N° 097-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 06 de enero de 2025, en el cual la trabajadora social, informa en el diagnóstico social del administrado, de la siguiente manera:

DIAGNOSTICO SOCIAL

- Se realizó la entrevista a egresado, refiere que trabaja de manera independiente para solventar los gastos del hogar: alimentación, educación, salud y otros, manutención de su hijo que se encuentra delicado de salud.
- Se observa preocupado por la salud de menor hijo
- Narra la difícil y precaria situación en la que se encuentra pasando.
- Recibe monitoreo y seguimiento de caso social.
- En las universidades públicas son derechos de los estudiantes, a las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas en casos excepcionales.

- 1.3. Que mediante PROVEÍDO N° 0020-2025-UNHEVAL/OAJ de fecha 08 de enero de 2025, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- 3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

(...)

3.5. Que en el literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL", precisa respecto a los derechos de los estudiantes de la siguiente manera:

(...)

bb) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales.

(...)

3.6. Que, en el literal b) del Art. 337° del Estatuto de la UNHEVAL, señala que son deberes de los estudiantes universitarios:

Artículo 337°. – **Son deberes de los estudiantes universitarios**

(...)

b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

(...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

4.1. Que, del presente caso, se tiene que el administrado Lincol Alberto Mosquera Rosales egresado de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, peticiona la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, todo ello en consideración del literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes

(...)

bb) a las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;

(...)

4.2. Asimismo de la solicitud presentado por el administrado, se evidencia el fundamento del pedido, de la siguiente manera:

"(...) por el motivo que no estoy laborando a tiempo completo porque mi condición de TEA moderado requiere mi compañía en sus clases diarias, también brindo apoyo económico a mi hermano que es sordo mudo que esta internado en Lima diagnosticado esclerosis sistémica difusa (...)"

4.3. Asimismo, teniendo en consideración la información proporcionada mediante el INFORME SOCIAL N° 095-2024-UNHEVAL-SS-NAV, por la Trabajadora Social, que prescribe:

DIAGNOSTICO SOCIAL

- *Se realizó la entrevista a egresado, refiere que trabaja de manera independiente para solventar los gastos del hogar: alimentación, educación, salud y otros, manutención de su hijo que se encuentra delicado de salud.*
- *Se observa preocupado por la salud de menor hijo*
- *Narra la difícil y precaria situación en la que se encuentra pasando.*
- *Recibe monitoreo y seguimiento de caso social.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

- En las universidades públicas son derechos de los estudiantes, a las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas en casos excepcionales.

En el análisis del informe social citado, se puede evidenciar que la condición de vivienda del administrado; siendo ello que la vivienda es de material rustico (techo de calamina, pared adobe, piso de tierra) ocupa dos habitaciones multiusos con servicios básicos completos el predio se encuentra ubicado en un Asentamiento Humano, y la condición de salud del peticionante; se encuentra con problemas de salud, su hijo con Dx. TEA MODERADO, y su hermano del peticionante se encuentra realizando tratamiento medico en la ciudad de Lima por problemas Dx. Esclerosis sistémicas difusa internado en el Hospital, asimismo es pertinente señalar que el rol que cumple la trabajadora social es brindar información actualizada respecto a la condición en el que se encuentra el administrado, por consiguiente el informe social realizado es puesto en conocimiento con el Oficio N° 006-2025-UNHEVAL/VRACAD-DBU de fecha 06 de enero de 2025 por el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, en observancia del literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL" que en síntesis concluye que las exoneraciones de deudas acumuladas se concederá al estudiante en casos excepcionales debidamente justificados.

- 4.4. Por los documentos que obran en el presente expediente, señalar respecto a la condición económica familiar del administrado que; trabaja de manera informal y entre otros oficios para solventar los gastos del hogar, percibe un ingreso económico de S/. 500.00 nuevos soles.
- 4.5. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, que prescribe:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Siendo que señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 4.6. Que, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N°1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023, se resuelve en el Art. 1°; "Delegar a la Dirección General de Administración la función y/o atribución de emitir el acto resolutivo, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la procedencia o improcedencia de las peticiones de exoneración económica de deudas acumuladas de los estudiantes de la UNHEVAL."
- 4.7. Por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva **EXONERAR** el 10% del monto total de las deudas acumuladas con la UNHEVAL que asciende a S/ 2,456.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 soles) en beneficio del administrado



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

Lincol Alberto Mosquera Rosales egresado de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, en observancia del literal bb) del artículo 600° del Reglamento General de la UNHEVAL; aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

- 4.8. Que, en mérito al literal q) del artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, **REMITIR** a la Dirección General de Administración a efectos de que actúe acorde a sus atribuciones.

V. OPINION:

5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado Lincol Alberto Mosquera Rosales, todo ello debido a la información proporcionada en el INFORME SOCIAL N° 097-2024-UNHEVAL-SS-NAV por la trabajadora social de la Dirección de Bienestar Universitario, en observancia del numeral bb) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

5.2. **EXONERAR** el 10% de las deudas contraídas con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huanuco del monto total de S/. 2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dos con 00/100 soles)

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. EXONERAR el 10% del pago del total de S/. 2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 soles) de las deudas contraída con la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco del administrado Lincol Alberto Mosquera Rosales de la Carrera Profesional de Ciencias Administrativas, debido a la información proporcionada mediante el INFORME SOCIAL N° 097-2024-UNHEVAL-SS-NAV por la Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar Universitario, en observancia del numeral bb) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, Informe Legal N° 024-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y al interesado, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3.- DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce

DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo Psicología, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo
AISE/ECP